

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 1.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, estableciendo condiciones para la importación de vides americanas en la Península, previene que las expediciones procedentes del extranjero deberán venir acompañadas del documento oficial firmado y sellado por el Profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se expresa que las plautas proceden de comarca donde no existe el *black rot* y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, etcétera, y habiéndose comunicado por Real orden del Ministerio de Estado fecha 11 del mes actual una Nota del Embajador de la República francesa, manifestando que los Profesores departamentales de Agricultura no están allí facultados para expedir certificados de esta naturaleza, cuya función corresponde á los Inspectores del servicio fitopatológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda ampliado lo prevenido en el art. 1.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, en el sentido de que tratándose de importaciones de vides americanas procedentes de Francia, el certificado que acompañe á las expediciones ha de ser autorizado con la firma y sello del Inspector del servicio fitopatológico correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1913. —Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia de esa Junta interesando aclaración al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, dicho Alto Cuerpo, con fecha 29 de Noviembre de 1910, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente:

«Resulta promovido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares que en el supuesto de que algunos Ayuntamientos interpretan torcidamente el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 al considerar que deroga la Instrucción general de Sanidad en lo que afecta á los servicios sanitarios de los Médicos titulares, y como quiera, añade, que dichos funcionarios se rigen por una legislación especial contenida en la citada Instrucción y en el Reglamento del Cuerpo, con el fin de evitar dudas, abusos y perjuicios en daño de una clase tan respetable, solicita que el citado precepto sea aclarado en el sentido de estimar tales servicios médicos comprendidos en la excepción del párrafo 2.º del repetido artículo, por continuar rigiendo, respecto de los mismos, la mencionada Instrucción general de Sanidad.

«La Dirección general de Administración propone que acceda á lo solicitado.

«Los terminantes y precisos términos de la declaración del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, explícitamente derogatoria de todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento, dice, se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos con toda claridad, señaló al propósito y define el alcance del mencionado Real decreto, que no es otro que el de restablecer en toda su pureza el imperio de la vigente ley Municipal por una serie de disposiciones desconocido y desvirtuado á pretexto de completar é interpretar lo en ella dispuesto.

«Y si bien entre tales derogaciones no cabe afirmar en términos generales que esté comprendida la Instrucción general de sanidad de 12 de Enero de 1904 ni el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Oc-

tubre del mismo año, en cuanto determinan y reglamentan los servicios profesionales sanitarios, es sin duda alguna evidente que lo están aquellas otras de sus reglas que contraríen é invadan lo estatuido en la ley Municipal, intentando prevalecer contra ella, cercenando ó atrofiado las iniciativas locales, mientras por otra disposición de igual autoridad no se declare la excepción ó se establezca lo contrario. Sin que haya forma hábil de reconocer tampoco cómo pretende la Junta solicitante, para obviar el inconveniente, considerar que tales particulares reglas están exceptuadas de la derogación por el párrafo último del texto citado, puesto que el mismo se refiere á las procedentes de leyes especiales, y no sería lícito clasificar entre ellas la Instrucción de Sanidad y el Reglamento de Médicos titulares, que no derivan su fuerza de obligar de un precepto legislativo.

«Por tanto, esta Comisión permanente opina que no proceda accederse á lo que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares pretende»:

Considerando que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 regula el servicio de la asistencia Médico benéfico municipal, por sus artículos 64 al 79, al disponer se invite á los Ayuntamientos á establecer la hospitalidad domiciliaria y á crear las titulares de Medicina y Farmacia, así como al declarar estas titulares obligatorias al exigir los contratos entre los Ayuntamientos y los facultativos y al determinar é indicar los deberes y derechos de éstos.

Considerando que el artículo 78 de la ley Municipal, si bien atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios que pagan con sus fondos, establece la excepción, en cuanto á los destinados á servicios profesionales, de que tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á ellos se determinen:

Considerando que es indudable que la capacidad se ha de entender con arreglo á las prescripciones que rigen en las materias dictadas por Instrucción pública para que el Profesor pueda practicar el ejercicio de su carrera, capacidad que se demuestra con la obtención y exhibición del título expedido, previos los estudios oportunos y el cumplimiento de los demás requisitos legales:

Considerando que existiendo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que regula lo relativo á los

servicios de los titulares, es evidente que es ésta una de las leyes especiales á que alude el último párrafo del artículo 78 de la ley Municipal vigente, y que aquella ley de Sanidad fué confirmada virtualmente en sus artículos 64 al 79 por el referido artículo 78 de la ley Municipal aceptándose por el legislador las condiciones establecidas en la de Sanidad para la prestación del servicio médico-benéfico municipal, desde el momento en que se exigía que se respetaran las condiciones requeridas por leyes especiales:

Considerando que la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, así como los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no significan ni representan otra cosa que el desarrollo de los principios contenidos en los artículos 64 al 79 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855:

Considerando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 derogó todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, y en tal sentido no cabe admitir de ningún modo que derogase la Instrucción de Sanidad pública y los Reglamentos antes citados, porque estas disposiciones no se encaminan á interpretar preceptos de la ley Municipal, sino que están dictadas en ejecución de preceptos de la ley de Sanidad, preceptos admitidos y ratificados por el artículo 78 de la ley Municipal.

Oida la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1913. —Alba.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Santiago de Cuba, el Gobierno de

la República cubana ha dispuesto el establecimiento de cuarentena contra todas las procedencias del Uruguay, á causa de la existencia de la peste bubónica en el puerto de Montevideo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, una plaza de Auxiliar numerario del 4.º grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el impropio término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.882.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.860.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Ansel-

mo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Fe*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Coto de Alfonso Martínez, diputación de Escombreras; lindando por Norte «Pilar» y sus demasías y «Los Intimos»; E. «Los Intimos»; S. el Mar, y por O. terreno franco en parte y demasia á «Pilar»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la parte superior de la Fuente llamada del Cañerico; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 400; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª S. 400, y 4.ª punto de partida E. 200 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno que perteneció á la mina «Santa Fe», número 8.839.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Agosto de 1913.—José María Rubio.

Número 1.881.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.859.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 de Julio último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de las Cuevas; lindando por el N. y E. con «Manuela»; por Este además con «Africa», por S. y Oeste con «La Unión», y por O. además con terreno franco, siendo próxima la mina «Teresa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte superior del extremo NE. de una roza que se dirige de SO. á NO. de unos 11 metros de longitud; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 250; 2.ª á 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª S. 300; 4.ª á 5.ª E. 200, y 5.ª á 1.ª N. 50 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de mina caducada «Santa Isabel», número 1.651.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Agosto de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.857.

Requisitoria.

Guillén Gris Patricio, hijo de Miguel y Huertas, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domicilio última-

mente en Tercia (Lorca), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante Don Francisco del Valle Marín, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena diez y siete de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco del Valle.

Quinta sección

Número 1.886.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.

Anuncio.

En virtud de la propuesta de la Representación, en esta provincia, de la Compañía arrendataria de Tabacos, he acordado que por el Inspector técnico del Timbre en esta provincia, D. A. Gabriel Laso Vilata, se gire visita á los pueblos de Alcantarilla, Beniel, San Pedro de Pinatar, Pacheco, San Javier y Fuente-alamo, por exigirlos así los intereses de la Renta del Timbre del Estado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales correspondientes.

Murcia 23 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Fernando Ruiz de Grijalba.

Número 1.884.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Bellando del Villar, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Bellando del Villar, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 13 de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situada en la plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Joaquín Bellando del Villar.
Un trozo ó cuadrón de tie-

rra riego, situado en término municipal de esta ciudad, partido de Puente de Tocinos y pago de la Senda de Casillas, su superficie incluso la mitad del ejido de la casa barraca existente en la hacienda, entrada, salida y paso de aguas, dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas y veintiún decímetros, equivalentes á veintiuna tahulla, seis ochavas y diez brazas; linda todo por Levante más tierras de D. Joaquín Bellando, carril de entrada á la torre con la misma anchura y sale de él una senda para el servicio de la Hacienda de Aljada; Mediodía azarbe de Anquijanes; Poniente otras tierras de D.ª Mercedes Cánovas Bellando, y Norte Senda de Casillas y Sr. Conde de Campo Hermoso.

La deslindada finca disfruta del riego de agua que extrae un pozo artesiano, y este servicio de riego y paso de aguas, tanto del pozo como de la acequia, y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad, á nombre del citado deudor, y también amillarada con la riqueza ó líquido imponible de 327 pesetas. . . . 6540 .

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Agosto de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1 638.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 16 de Junio, la
siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndole
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

BALSICAS

José Sánchez Meroño, 2'62 pese-
tas.
José Florés, 4'07.
José Ros Buendía, 2'74.
José Meroño, 14'61.
Joaquín Ros Cortado, 2'04.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Julio de 1913.—El
Agente, Vicente Más.

Número 1 652.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Términos municipales que á con-
tinuación se expresan.—Contri-
bución rústica.—Primer trimes-
tre de 1913.

Don Mariano Rios Guillamón, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 12 de Mayo último, he dic-
tado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyente
y cuotas que adeudan.

Por el distrito de Ojós.

RICOTE

Gonzalo Alvarez Castellanos, 30'32
pesetas.
Victoriano Avilés Soler, 2'26.
Pascual Abenza Carrillo, 3'11.
José Candel Garrido, 5'06.
Gregorio Candel Palazón, 3'29.
Andrés Gómez Guillamón, 2'56.
Josefa García Closa, 2'26.
Celestino Guillamón Hurtado, 14

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».
Cieza 26 de Mayo de 1913.—El
Agente, Mariano Rios.

Número 1.567.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución rústica.—Primer trimes-
tre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-
te Recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 5 de Julio últi-
mo, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

PACHECO

Ginés Conesa González, 2'03 pe-
setas.
José Soto Luján, 1'93,

MAZARRON

Luisa Sánchez Blázquez, 3'16 pe-
setas.
Pedro Rodríguez Egea, 1'53.

VILLAROBLEDO

Manuel Medina Martín, 2'42 pe-
setas.

MADRID

María del Carmen Vicente, 3'02
pesetas.
Pilar Martínez, 3'61.

FUENTE-ALAMO

Regino Guerrero García, 2'67 pe-
setas.

PORTMAN

Rosa Navarro Solano, 2'82 pese-
tas.

ESTRECHO

José Casanova Pérez, 19'63 pese-
tas.

LA UNION

Juan Martínez Conesa, 1'93 pese-
tas.
Juan Martínez Hernández, 1'78.
Juan Meroño Cegarra, 5'69.
Juan Martínez Martínez, 2'67.
Leandro Bernal Conesa, 2'87.
Leandro Sánchez Murcia, 2'57.
Martín Martínez Jorquera, 4'40.
Pedro Carrillo de la Gaiera, 2'07.
Pedro García Ros, 6'18.
Ricardo Comellas Gómez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1913.—El
Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados
por el Excmo. Ayuntamiento de
esta capital en el mes de Julio del
corriente año.

Sesión del día 4.

Se acordó:
Aprobar el acta de la sesión an-
terior.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Hacer constar el sentimiento de
la Corporación, con motivo del fal-
lecimiento del Sr. ex Alcalde Don
Enrique Guillamón Soriano; que
una comisión de Concejales va-
ya á dar el pésame á la familia del
finado; y después que el Sr. Borre-
guero de cuenta de los trabajos rea-
lizados por consecuencia de los
acuerdos de hace quince días, rela-
tivos á la detención de aguas que
se viene haciendo en la parte alta

del Segura, se levante la sesión en
señal de duelo; y

Después de dar cuenta el Sr. Bo-
rriguero de los trabajos realizados,
el Sr. Alcalde propone que al ter-
minar la sesión vayan todos los Se-
ñores Concejales á visitar al Sr. Go-
bernador civil para que telegrafe al
Sr. Ministro de Fomento y ordene
la suspensión de las obras que se
están haciendo en el río Segura, y
la pronta resolución de los exped-
ientes de los pantanos, para que
éstos se terminen cuanto antes, y
suplicar al Sr. Gobernador de Alba-
ceite y de esta provincia de Murcia,
dispongan que durante los días en
que discorra el agua de gracia que
se ha pedido, no se distraiga can-
tidad alguna.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterado de la circular in-
serta en el *Boletín Oficial*, número
159, haciendo pública la toma de
posesión del nuevo Gobernador ci-
vil D. Antonio González López.

Pasar á la Comisión comunica-
ción del Gobierno civil, fecha 27 de
Junio último, referente á la pensión
de la viuda de Rivera.

Aprobar el extracto de acuerdos
del mes de Junio próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comi-
sión, de las comunicaciones de los
Sres. Coronel, Jefe de esta Coman-
dancia militar y Jefe del Cuerpo de
telégrafos de esta capital, en sípli-
ca de que sea baja en el reparti-
miento general las cuotas figuradas
por razón de sus sueldos á nombre
de los individuos dependientes de
ambos Centros.

Conceder permiso á D. Diego Ma-
rín Méndez, Gerente de la Compa-
ñía Anónima «La Eléctrica del Se-
gura», para establecer un cable sub-
terráneo para el transporte de ener-
gía eléctrica á alta tensión, desde la
Central de la calle de La Aurora á
la Central de los tranvías eléctricos,
en la calle de Cartagena.

Conceder permiso para reformar
la fachada lateral á la calle de
Ochando de la casa núm. 11 de la
de Selgas, de D. Emilio Sánchez
García.

Conceder permiso para aumentar
un piso en la casa núm. 8 de la pla-
za de González Conde, de D. José
María Giner Cánovas.

Conceder permiso para recons-
truir la fachada accesoria á la plaza
de Celina, correspondiente á la ca-
sa núm. 4 de la calle de Lucas, pro-
pia de D. Luis y D. Valentín Leante
Pérez.

Autorizar la construcción de la
casa y almacén que se proyecta en
terreno de D. Manuel Peña Ramos,
fronterizo á la Ronda de Garay.

Conceder permiso á D.^a Peregrina
Saco, viuda de Cantó, para deri-
var las aguas pluviales del interior
de la casa núm. 26 de la calle de
Cartagena á la alcantarilla pública.

Facultar ampliamente al Sr. Al-
calde para que á medida que se le
permitan los recursos, atienda á la
terminación de las aceras de las ca-
lles Paseo del Marqués de Cor-
vera.

Aprobar el pliego de condiciones
para subastar la cobranza de los
arbitrios de la feria de Septiembre
en el corriente año y que se expon-
ga al público.

Conceder autorización á D. Isidoro
de la Cierva y á D. Domingo Mar-
tínez Caravaca, para la apertura de
tres balsas lavaderos en el partido
de la Alberca.

Pasan á la Comisión escritos de
D. Joaquín Fontes María, con pode-
res de D. José Martínez y de Don
Francisco Hernández Arce, atzán-
dose de fallos del Consejo de Hom-

bres buenos, de los Sres. Lorca & Lebón y Compañía, sobre el proyecto de prórroga del contrato de alumbrado y que por dicha Comisión se oiga lo que expongan varias entidades y luego se someta a la Junta de Asociados; y

Pasar terminada la sesión a ofrecer los respetos al nuevo Sr. Gobernador civil; que la Comisión informe la moción del Sr. Hernández para dar el nombre del Sr. Guillamón a la calle de Cartagena en Sucina.

Telegrafiar al Sr. Ministro de Fomento reflejando el estado de ánimo del público en el asunto de las detenciones de aguas en el río Segura, por medio de motores y agregar a la Comisión que en esto entiende al Sr. Hernández Arce.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

En vista del *Boletín Oficial* extraordinario conteniendo la resolución del Sr. Ministro de Fomento en el asunto de riegos del Segura, dada cuenta por el Sr. Alcalde de su gestión en Madrid e interviniendo en la discusión varios Sres. Concejales, dar las gracias a dicho Excelentísimo Señor, al Presidente del Consejo, al Imo. Sr. Director general de Obras públicas, a los Diputados y Senadores de esta circunscripción y a los de Orihuela y Dolores, Señores Ruiz Valarino, a los que han compuesto a la Comisión que ha estado en Madrid y designar otra, compuesta de los Sres. Jover, Díaz, Hernández y Valenciano, para que cooperen, con los Sres. Ingenieros, a la inspección dispuesta por Real orden, de las tomas de aguas del río en la parte alta.

Aprobar varias cuentas.

Pasar a policía urbana, la petición de que el automóvil del correo no pase por la calle de Saavedra Fajardo; y

Autorizar al Sr. Alcalde para el arreglo de los pasillos del puente viejo.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Darse por enterado de la Real orden de 16 del actual, dictando reglas para el aprovechamiento de las aguas de este río, en el régimen de estiaje.

Pasar a la Comisión de Policía rural la Real orden invitando a los regantes de la cuenca del Segura, para formular ofrecimientos de auxilio para la transformación de los pantanos de Alfonso XIII y Talave, en embalse destinados a riegos.

Pasar a la Comisión de Beneficencia y Sanidad la Real orden con disposiciones para la vacunación antitífica.

Tener en cuenta la resolución de que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, derogó la de 6 de Abril de 1905 sobre mataderos y todas las demás disposiciones acordando o interpretando la ley Municipal que expresamente no exceptúe.

Aprobar varias cuentas.

Conceder permiso para aumentar un piso en la casa núm. 17 de la calle de Gracia.

Conceder licencia para recalzar a fachada a la calle de Salvador Rueda, de la casa núm. 2 de la de San Lorenzo.

Asentir a la construcción del tranvía de Murcia a Orihuela que solicita D. José Rodríguez de Vera, en la parte urbana que corresponde con sujeción a determinadas condiciones.

Acceder a que la calle de Cartagena en Sucina se denominen en lo sucesivo de Guillamón.

No variar el itinerario que se tiene señalado al automóvil del correo.

Conceder permiso a D. Adolfo Terrer y Perier para construir un muro en sustitución del quijero de la acequia de Pitarque, en su hacienda del Esparragal.

Revocar el fallo del Consejo de Hombres Buenos en juicio entre José Martínez Valero y Luis Hernández Molina.

Declarar nulo el fallo del Consejo de Hombres Buenos, apelado por D. Francisco Hernández en juicio con D. Francisco Pérez, reservando a éste demandado el ventilar la cuestión de derecho ante el Tribunal competente.

Sobre la solicitud de los regantes de Beniján: 1.º Que si se dicen perjudicados por haberles quitado el agua de su tanda al correr la de gracia, que pueden llevar a los usurpadores ante el Consejo de Hombres Buenos; y 2.º Dejar facultado al Sr. Alcalde para que tan luego sea oportuno y en el orden que en tanda proceda se refuerzen cuanto puede la dotación de dicha acequia.

Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para facilitar gratuitamente las tres paradas de la feria que solicita D. Ricardo Sánchez Madrigal, para instalar la rifa benéfica del Hospital, Casa de Misericordia y Manicomio.

Murcia 16 de Agosto de 1913.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V. B. El Alcalde, Baeza.

Sesión del día 22 de Agosto de 1913.

Presentado el extracto de acuerdos anterior que ha sido formado por Secretaría fué aprobado acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico: A. Hernández.

Octava sección.

Número 1.885

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN.

Don José Martínez Sánchez, Oficial Habilitado del Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fé: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Cabeza:

En la ciudad de Murcia a doce de Agosto de mil novecientos trece, el Señor Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, representada por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez y defendida por el Letrado Don Antonio Clemares Martínez, contra Don Cristóbal Ballesta Fernández, vecino de Huércal-Overa, sobre reclamación de mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas importe de la letra de cambio presentada y gastos de protesto, más los intereses y costas, hallándose declarado éste en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo.

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Don Cristóbal Ballesta Fernández, y con su valor pagar a la Sucursal del Banco de España

en esta plaza, la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas de principal, más el importe de los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel F. Céspedes.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Cristóbal Ballesta Fernández, vecino de Huércal-Overa, que se halla en rebeldía, libro el presente en Murcia a veinte de Agosto de mil novecientos trece.—José Martínez.

Número 1.875.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Lista de solicitantes a Juzgados municipales, con expresión del cargo a que aspiran y pueblo de su ejercicio.

- D. Juan Ruiz de Amoraga y Urrea, Juez municipal de Calasparra.
 Roque Piñero Guirao, id.
 Pedro Moya Martínez, id.
 Antonio Ruiz Benavente, id.
 Gregorio López y López, Juez municipal suplente de id.
 Eulalio García y García, id.
 José Velázquez Guillén, id.
 Antonio Ruiz Urrea, id.
 Manuel Martínez Alcayna, Juez municipal de Caravaca.
 Cosme Gómez Marín, id.
 José Elbal Martínez, Juez municipal suplente de id.
 Luis de Luna Torre, Juez municipal de Cartagena.
 Ramón Cañete Colón, id.
 José Piñero Martínez, id.
 Guillermo Conesa y Egea, id.
 Tomás Jover Gaona, Juez municipal de Abanilla.
 Pedro Gaona Lajara, id.
 Domingo Peñaranda Marco, id.
 Ginés Alienza Marco, id.
 Jesús Rafael Yelo Gómez, Juez municipal de Abarán.
 Angel Galindo Caballero, Juez municipal de Blanca.
 José Parra Candel, id.
 Antonio Ramos Sánchez, id.
 José María Pinar Castillo, id.
 José Molina González, id.
 José González Pérez, Juez municipal de Cicza.
 Francisco Miñano Miñano, id.
 Suforiano Marín Martínez, id.
 Juan Pérez Martínez, id.
 Antonio Aguado Moxó, id.
 Manuel Aguado Moxó, id.
 Ernesto Martínez Soriano, Juez municipal de Fortuna.
 Julián García Fernández, id.
 Vicente Esteve Bernal, id.
 Salvador Ruiz López, id.
 Matías Pérez López, id.
 Juan Palacios Berges, Juez municipal de Aguilas.
 José Hernández Berné, id.
 Alfredo Cervetto Giménez, id.
 Eduardo Fernández-Luna Póvis, Juez municipal ó suplente de id.
 Juan Hernández Fernández, Juez suplente de id.
 Isidro Vicente Vicente, Juez municipal de Albudeite.
 Domingo González Hermosilla, idem.
 Santiago Ponce López, id.
 Antonio López López, id.
 Juan Dólera Madrona, Juez municipal de Alguazas.
 Onofre Martínez Jiménez, id.
 Diego Fenollar Lorenzo, id.
 Lorenzo Alfonso Martínez, id.
 Tomás Guillén López, Juez municipal de Archena.
 Juan José Carretero Moreno, id.
 Alfonso Medina Luna, id.

D. Francisco Valcárcel Rodríguez Juez municipal suplente de Archena.

Joaquín Carrillo Garrido, id.
 José Garrido Rubio, Juez municipal de Campos.

Antonio Rubio Cano, id.
 José Almela Avenza, id.

Joaquín Barquero Barquero, id.
 Matías García Peñalver, id.

Antonio Valverde Menárguez, Juez municipal ó suplente de idem.

Francisco Ayala Lorente, Juez municipal de Ceuti.

José Basilio Saravia Martínez, idem.

Tomás Aledo Navarro, id.

Nicolás Jara Fernández, id.

Ramón Jara Fernández, id.

José Precioso Silvestre, Juez municipal de Alcantarilla.

Luis Sánchez García, Juez municipal suplente de id.

Mariano Avilés Zapata, Juez municipal de Murcia (Catedral).

Manuel Costa Farinas, id.

Mariano Avilés Zapata, Juez municipal de Murcia (San Juan).

Antonio Rentero Fernández, id.

Manuel Costa Farinas, id.

Juan de la Cierva López, id.

José Robles Jiménez, Juez municipal suplente, de id.

Francisco Soriano Carpena, Juez de id. ó de la Catedral.

Vicente de la Guardia Davín, id.

José María Llanos Jiménez, id.

Eleuterio Sánchez Andreo, Juez municipal de Aledo.

Juan Andrés Romera, id.

Facundo Martínez Andreo, id.

Francisco Alcaraz Andreo, Juez municipal suplente de id.

Francisco Artero Sánchez, Juez municipal de Alhama.

Antonio Guillamón Barrera, Juez municipal ó suplente de id.

Cesáreo López Campos, id.

Fernando Sánchez López, id.

Mateo Rubio García, id.

José Joaquín Piñero Zueco, Juez municipal de Librilla.

Juan Belchi Muñoz, id.

Fernando Martínez Martínez, id.

Pedro Munuera Segura, id.

Simón Franco Montalván, id.

Pedro Martínez Rubio, Juez municipal suplente de id.

José Antonio Vidal Sánchez, id.

José Martínez Gil, id.

Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de La Unión.

Enrique Díaz Arróniz, id.

Cándido Fernández Ruiz, Juez municipal de Jumilla.

Joaquín Alonso Guardiola, id.

José Jiménez Bernal, id.

Juan Guardiola Olalla, id.

Enrique Jiménez Trigueros, id.

José Guardiola Valero, id.

Martín García Fernández, Juez municipal suplente.

Pedro Crespo Giménez, id.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, a los efectos prevenidos en la regla tercera del artículo quinto de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 23 de Agosto de 1913.—

El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.